

**RESOLUCION GENERAL N° 024 -DPIP-2016.**

San Luis, 15 de Julio de 2016.

**RÉGIMEN DE INFORMACIÓN, AGENTES DE RECAUDACIÓN Y PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA LA INTRODUCCION DE FRUTOS DEL PAIS Y SUBPRODUCTOS Y TRANSPORTE DE FRUTOS DEL PAIS**

**VISTO:**

La Resolución General N° 008-DPIP-2016 y Resolución General N° 18-DPIP-2016; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, es función de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos seguir avanzando en el camino tendiente a combatir la evasión tributaria, motivación que impone la necesaria profundización y/o actualización de institutos vigentes a fin de contemplar las circunstancias que deben afrontarse en la consecución de dicha finalidad; debiendo persistir en la búsqueda de herramientas apropiadas, con vistas a lograr un mejor control de la correcta imposición de las actividades primarias y sus subproductos, sujetas a los gravámenes locales;

Que, una de las referidas herramientas es el Servicio de Liquidación de Documento Provincial (DO.PRO.), el que permite la emisión de Guías de Traslado, Certificado de Venta, Pago a Cuenta de Ingresos Brutos y Contribución Ley N° VIII-0849-2013, Artículo 4° inciso b), siendo esto necesario

para el ingreso y/o comercialización de productos agrícolas, ganaderos, apícolas, ictícolas, forestales y todo otro fruto del país.

Que, el Servicio de Liquidación de Documento Provincial (DO.PRO.) permite que la liquidación del referido documento sea efectuada tanto por el productor y/o propietario de los frutos del país como por parte de los Agentes de Recaudación y/o Información.

Que, los Agentes de Retención y Percepción son los sujetos pasivos de la relación jurídico-tributaria a los que, no obstante ser ajenos al hecho imponible, el legislador les impone la obligación de ingresar el gravamen correspondiente a aquellos que realizan ese hecho y que generalmente se denominan contribuyentes;

Que, cabe aclarar que los Agentes de Retención y/o Percepción son responsables solidariamente con los obligados principales, por el tributo que omitieron retener o percibir, o bien que la percepción del tributo no haya sido ajustado en lo que refiere al tiempo, forma y plazo determinado para efectuar la percepción;

Que resulta de toda conveniencia modificar la Resolución General N° 008-DPIP-2016, permitiendo así facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes o y/o responsables, procurar un expedito acceso a la información vinculada a dichas obligaciones, aclarar conceptos y habilitar herramientas apropiadas a tales fines, que a la vez que permitan una mayor y mejor comunicación entre el Organismo Fiscal y los contribuyentes y/o responsables, en miras de favorecer la protección de la renta pública permitiendo una eficiente administración y control de la información.

Por ello,

## **LA DIRECTORA PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS**

### **R E S U E L V E:**

**Artículo 1º.**-Incorporar como Artículo 6º bis de la R.G N° 008-DPIP-2016 y sus modificatorias vigentes , el siguiente;

**ART 6º BIS:** Los contribuyentes que lleven a cabo el ingreso y traslado de productos y/o subproductos determinados en el Anexo I de la RG 008-DPIP-2016 ( modif. por R.G N°18-DPIP-2016), para su comercialización y/o utilización en un proceso productivo posterior dentro de la Provincia de San Luis podrán aplicar las sumas abonadas en virtud a lo dispuesto en los Artículos 5º inciso d) y 6º inciso d) de la R.G N° 008-DPIP-2016 ( modif. por R.G N° 18-DPIP-2016), al pago de las percepciones practicadas por el contribuyente a sus compradores, lo que deberá efectuarse en el mismo período en el que se realicen las percepciones.

Será requisito para la procedencia de lo dispuesto en el párrafo precedente, que los contribuyentes, a través de la clave fiscal, hayan remitido a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos en archivo TXT (“mis comprobantes en línea” AFIP) copia de cada factura electrónica emitida a sus cliente con domicilio en la Jurisdicción de San Luis.

**Artículo 2º.**- Notificar a los Agentes designados en el Anexo II de la R.G N° 008-DPIP-2016 y al Programa Control Sanitario y Fiscal.-

**Artículo 3º.**-La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de Septiembre de 2016.-

**Artículo 4º.**- Comunicar, Publicar y Archivar.-